

¡Nuevo tema: Arrendamientos!

Puedes recurrir a la NJC 17 para profundizar sobre ese tema.

Esta Norma establece dos tipos de Arrendamientos que puede tener una Compañía:

Los arrendamientos se definen como un acuerdo en el que el arrendador acuerda con el arrendatario que va a percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un período de tiempo determinado

► **Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y beneficios asociados con la propiedad del activo. Las siguientes condiciones dan certeza de este evento:**

- Se transfiere el activo al arrendatario al final de la vigencia del contrato.
- El arrendatario tiene la opción de comprar el activo por un precio que es significativamente menor al valor razonable del activo.
- El plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida útil del activo.
- El valor presente de los pagos mínimos del arriendo es prácticamente equivalente al valor razonable del activo.
- El activo es de naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlo sin realizar en este modificaciones importantes.

Financiero

Operativo

► **Un arrendamiento operativo es todo aquel arrendamiento que no se clasifique como financiero.**

La clasificación depende de la esencia económica del arrendamiento, más que de la forma legal que éste presente.

Boletín N° 16